

Sr. Presidente:

En primer lugar, mi delegación desea agradecer al Secretario General por el informe A/78/130, cuyo contenido ofrece información valiosa sobre la legislación y jurisprudencia de los Estados Miembros relativa al principio de la jurisdicción universal.

Los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de esos delitos.

La responsabilidad primara de llevar adelante tales investigaciones y enjuiciamientos corresponde al Estado en cuyo territorio se cometió el delito o a los Estados que tienen alguna conexión con dicho delito, ya sea por la nacionalidad del autor o de las víctimas.

No obstante, en algunas circunstancias, cuando los Estados con responsabilidad primaria no pueden o no desean ejercer jurisdicción, otros Estados que no tienen una vinculación directa con el delito pueden cubrir ese vacío sobre la base del ejercicio de la jurisdicción universal para impedir la impunidad.

Se trata, sin embargo, de una herramienta de carácter excepcional y de aplicación subsidiaria, regulada por normas convencionales y de derecho consuetudinario, que debe ser utilizada conforme a derecho. En este sentido, la Argentina entiende que deben existir reglas claras que gobiernen el ejercicio de la jurisdicción universal.

En efecto, una jurisdicción universal sin limitaciones puede generar conflictos de jurisdicción entre Estados, sujetando a los individuos a posibles abusos procesales o dar lugar, incluso, a persecuciones judiciales motivadas políticamente.

En este contexto, mi Delegación se congratula por la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir este tema en el programa de trabajo a largo plazo, ya que su consideración por dicho órgano permitirá clarificar distintos aspectos relevantes para una mejor comprensión de la jurisdicción universal.

La Justicia argentina ha ejercido en varias ocasiones la jurisdicción universal en razón de la gravedad de los delitos, en particular en relación con el genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de los derechos humanos.

En la práctica judicial argentina la jurisdicción universal se aplica de forma subsidiaria y de excepción al principio de territorialidad y de personalidad, tras considerar que los delitos no fueron juzgados o no podrían ser juzgados por los Estados en cuyos territorios los delitos se han cometido o por los Estado de la nacionalidad del perpetrador o de las víctimas.

También como práctica, antes de aplicar la jurisdicción universal, las autoridades judiciales argentinas descartan primero que no hubiese investigaciones en curso en el país o países implicados y que un Tribunal Penal Internacional se encuentre investigando los hechos.

Para concluir, la Argentina reitera su disposición para continuar el examen de este tema en el marco de la Sexta Comisión y hacer los esfuerzos necesarios para lograr avances concretos.